



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO: En Sesión N° 022-2013, Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Julio del 2013, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; asimismo, el Informe N° 131-2013-GDSySM/MPV, adjuntando el proyecto de Ordenanza Municipal para aprobación del Programa de Formalización de Recicladores como parte del cumplimiento de la Meta 16 **"SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN UN 10% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE VIRÚ"** y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia del medio ambiente, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194 y 195, numeral 8), de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 22º de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho, en base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo el segundo párrafo del artículo 23º de la Carta Magna refiere que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante política de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan el vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 36º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, las municipalidades son competentes para regular actividades de residuos sólidos, según lo que señala la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley N° 29419 – Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM;

Que, la Ley N° 29419 – Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, tiene como objeto coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora adecuada para el reaprovechamiento de los residuos sólidos del país;

Que, el artículo 24º del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que las municipalidades provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería Jurídica, quienes deben cumplir con aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad;

Que, el artículo 30º del Reglamento de la Ley 29419, plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la Formalización de Recicladores, conforme a lo establecido en la ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia Normativa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

Que, resulta necesario incorporar en la gestión de residuos sólidos a los segregadores de residuos sólidos, por lo que se debe normar la actividad de recolección selectiva de residuos reciclables, toda vez que esta acción contribuyen el proceso de la gestión ambiental favoreciendo la utilización y reutilización con fines de preservación y uso racional de recursos naturales;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, como gobierno local, es el responsable de establecer e implementar la política que favorezca el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 9º, numerales 8), 9) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DE LOS SEGREGADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE VIRÚ

Artículo Primero: OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la formalización de los recicladores de residuos sólidos del Distrito de Virú, normando su actividad de reciclaje y logrando su inclusión socio económica a través de puestos de trabajo dignos y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje.

Artículo Segundo: FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es contribuir con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, facilitando su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el Distrito de Virú.

Artículo Tercero: DEFINICIONES

Se debe tener en cuenta en definiciones:

1. **Reciclador:** Personas que recolectan residuos sólidos reciclables para su reaprovechamiento.
2. **Residuos Sólidos:** Productos, sub-productos con caracteres sólidos, semi-sólidos, lo que el generador dispone en virtud de lo establecido en la norma nacional o en virtud en los riesgos que causan a la salud y al ambiente.
3. **Residuos Peligrosos:** Aquellos que representan un riesgo significativo para la salud y el ambiente sin perjuicios de lo señalado en las normas pertinentes sobre la materia.
Son residuos peligrosos aquellos que presentan las siguientes características:

- Radiactividad
- Corrosividad
- Autocombustibilidad
- Reactividad
- Toxicidad
- Patogenicidad
- Explosividad

Artículo Cuarto: CAPACITACIÓN

1. Los recicladores registrados serán capacitados permanentemente por la Municipalidad y/u órgano competente en temas de manejos de residuos sólidos y saneamiento ambiental.
2. Los temas que se priorizan son:
 - Manejo Integral de Residuos Sólidos
 - Seguridad y Salud Ocupacional
 - Habilidades Sociales y de Desarrollo Personal
 - Gestión Empresarial y Reciclaje

Artículo Quinto: DEL REGISTRO DE RECICLADORES

La Municipalidad creará un Registro Municipal de Recicladores de Residuos Sólidos, inscritos en los Registros Públicos.

Artículo Sexto: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde.
2. Copia simple de la Ficha Registral de la Organización de Recicladores de Residuos Sólidos, con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.
3. DNI del representante legal de la organización.
4. Padrón de Socios con datos principales.
5. Plan de Trabajo e Inventario de Equipamiento de Recicladores.
6. Comprobante de pago por derecho de trámite.

La solicitud de inscripción se admite sólo al cumplir los 6 requisitos que se señalan líneas arriba y se entrega una constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores de Residuos Sólidos Reciclables en el plazo de 15 días útiles.

La renovación será cada tres años de manera obligatoria y deberán presentar los mismos requisitos que se señalan en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo: TIPOS DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES QUE SE AUTORIZAN PARA RECICLAR

Los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que podrán recolectar son:

1. PAPEL MEZCLADO: de oficina, informática, periódico, etc.
2. CARTÓN: cajas de cartones ondulados, cajas y otros.
3. PLÁSTICOS: todos los plásticos.
4. METALES FERROSOS: aceros, hojalatas, latas bimetálicas.
5. METALES NO FERROSOS: latas de aluminio, cobre, bronce, otros.
6. VIDRIOS: todos los vidrios.
7. JEBE: todos los jebes.

Queda fuera del ámbito de recolección de los residuos sólidos cualquier residuo de carácter peligroso.

Artículo Octavo: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA LOS RECICLADORES FORMALIZADOS QUE REALIZAN SEGREGACIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los recicladores formalizados deben contar con el siguiente EPP, de uso obligatorio:

1. Guantes de cuero para manipulación de metales y vidrios, para otros residuos, guantes de nitrilo o impermeables.
2. Mascarilla con filtro recargable.
3. Lentes transparentes y adaptables a comodidad de cada segregador.
4. Botas de seguridad.
5. Casco o gorro.
6. Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos, (molido, tributario, etc.).
7. Pantalón y casaca de dril color azul con línea de reflectores y código de identificación.
8. Fotocheck a la vista.

Artículo Noveno: VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS:

1. Vehículo no convencional de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos: bicicletas, triciclos a pedal, coches de 2 ruedas debidamente acondicionados para residuos sólidos reaprovechables, (dentro del casco urbano de Virú).
2. Para el caso específico de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos orgánicos, estos deben ser transportados en tachos cerrados de color marrón con tapa hermética y con letreros que indiquen: "Residuos Orgánicos", en vehículos motorizados (camionetas, camiones o similares).
3. Vehículo motorizado: Moto furgón, camionetas, triciclos motorizados, para transportar residuos inorgánicos reciclables desde el punto de acopio hasta el punto de comercialización por avenidas principales, (no podrán ingresar a las zonas urbanas).

Artículo Décimo: ÁREA PARA ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES:

La Municipalidad Provincial de Virú realizará un estudio para establecer un sitio en tránsito para que los recicladores seleccionen y/o acondicionen sus residuos sólidos reciclables, así como sus instrumentos de acopio, equipos de protección personal e infraestructura de higiene.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

Artículo Décimo Primero: CERTIFICADO SANITARIO

Para la prestación efectiva del servicio, el personal que realizará la actividad de segregación y/o reciclaje deberá contar con el certificado sanitario respectivo, el mismo que deberá ser renovado cada 6 meses.

Artículo Décimo Segundo: PROHIBICIONES

1. Se prohíbe el uso de vehículos motorizados dentro de las urbanizaciones en el distrito de Virú con fines de reciclado de residuos sólidos.
2. Se prohíbe el acopio de residuos sólidos peligrosos los que se rigen por la ley 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y demás normas que se dicten sobre la materia.
3. Se prohíbe la actividad de reciclado de residuos sólidos sin el uso de la indumentaria completa por parte de recicladores.

Artículo Décimo Tercero: FACULTADES Y FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD

Es facultad exclusiva y excluyente de la Municipalidad, realizar el reordenamiento, zonificación y determinación de los sectores en donde se brindará la actividad de segregación y/o reciclaje, conforme a la realidad y necesidad de cada zona, a fin de evitar conflictos entre las personas jurídicas autorizadas para tal efecto y de mantener el orden en el distrito.

La Municipalidad está facultada a cancelar o suspender las actividades de los segregadores por interés colectivo de la comunidad, en concordancia con las facultades reguladoras y fiscalizadoras establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo Cuarto: INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN % UIT	SANCIÓN NO PECUNARIA
001	Por segregar los residuos sólidos sin estar registrado	4	Decomiso y retención del vehículo utilizado para reciclar
002	Por segregar los residuos sólidos sin contar con el fotocheck emitido por la Municipalidad	4	Decomiso y retención de vehículo
003	Por manipular residuos sólidos urbanos en la vía pública y esparcirlos en la misma	4	Decomiso
004	Por no usar el atuendo completo para su labor	2	
005	Por segregar residuos sólidos peligrosos	4	Decomiso y/o retención del vehículo reciclador / cancelación de su registro
006	Por derramar líquidos de residuos orgánicos en la vía pública	4	Decomiso y/o retención del vehículo del reciclador
007	Por reciclar, recolectar y/o transportar por la vía pública residuos sólidos en vehículos menores no motorizados (triciclos, bicicletas, vehículos menores o similares) o motorizados no autorizados.	4	Decomiso y/o retención del vehículo reciclador
008	Por usar recipientes inapropiados para residuos orgánicos	4	Retención del vehículo utilizado de los recipientes y/o retención del vehículo Segregador / cancelación de su registro
009	Por reciclar y/o segregar residuos sin contar con el certificado sanitario	2	

La reincidencia de las infracciones descritas en el cuadro precedente, dará lugar a la revocatoria de la autorización municipal y cancelación del registro de la persona jurídica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

DISPOSICIONES FINALES

Primera: FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza y realice las precisiones que sean necesarias, de ser el caso.

Segunda: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera: ENCÁRGUESE a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como a la Oficina de Sistemas e Informática las acciones técnico-administrativas conducentes para la inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos el procedimiento para la "AUTORIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS", conforme a lo regulado en los Artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza y concordante con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29419 – Ley que Regula la Actividad de Recicladores.

Cuarta: La Municipalidad podrá realizar Convenios de Cooperación Interinstitucional con personas jurídicas dedicadas a la actividad de reciclador y/o reciclaje con el objetivo de optimizar la limpieza, orden y demás en el distrito y en la entidad municipal.

Quinta: INCORPÓRESE en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Virú las infracciones y sanciones descritas en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

Sexta: ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en un diario de la región y en los paneles de esta Municipalidad; y, a la Oficina de Sistemas e Informática su publicación en el Portal Institucional.

Sétima: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Octava Lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente lo establecido y regulado en la Ley N° 29419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en la ciudad de Virú a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil trece.



Q.F. JOSÉ URCIA CRUZ
ALCALDE